



ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL

BASES GENERALES REGULADORAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE TELEAYUDA DOMICILIARIA.

**Aprobadas mediante acuerdo adoptado por la
Excm. Diputación Provincial de Castellón en sesión plenaria
de 18 de diciembre de 2012.**

**CASTELLÓ.
PROVINCIA SOLIDARIA.**



BASES GENERALES REGULADORAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE TELEAYUDA DOMICILIARIA.

I. OBJETO.

Las presentes Bases Generales tienen por objeto regular la prestación, por parte de la Excm. Diputación Provincial, con la colaboración de los Ayuntamientos de la Provincia de Castellón, del Servicio de Teleayuda Domiciliaria a los ciudadanos domiciliados en los Municipios de esta Provincia que por razón de edad, enfermedad o concurrencia de discapacidad física o sensorial, precisen de la asignación del mismo para mejorar su calidad de vida posibilitando, con ello, su permanencia en el entorno inmediato habitual.

II. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

La asignación del Servicio Provincial de Teleayuda Domiciliaria supone la instalación en el domicilio del/de la usuario/a, a instancias del Ayuntamiento de su localidad, de un equipo individual denominado *transmisor de alarma social* que, conectado a la línea telefónica, transmite un mensaje de socorro de una duración no superior a veinte segundos, previamente grabado, a una secuencia comprendida entre cuatro y siete números telefónicos programados, de los cuales todos ellos, salvo el último, corresponden a familiares, vecinos o personas allegadas al usuario con posibilidad de atender de forma inmediata una posible situación de emergencia alertada por el mismo mediante la utilización del pulsador-transmisor que permanentemente deberá tener a su alcance. El último de los teléfonos a programar debe corresponder, preferentemente, a un servicio público local de atención permanente.

El equipo individual o transmisor de alarma social, está integrado por los siguientes elementos:

- **Unidad principal.** Conectada a la línea telefónica y a la línea de suministro eléctrico de 220 voltios, a través de un adaptador, utiliza un marcador telefónico automático.
- **Pulsador de alarma.** Permite, vía radio, la activación del sistema desde cualquier punto de la vivienda. Su reducida dimensión posibilita su utilización en forma de colgante o llavero.

- **Adaptador de red.**
- **Batería.** Recargable, se encuentra instalada en la unidad principal, garantizando el correcto funcionamiento del equipo, durante varias horas, en el supuesto de que se produzcan cortes en el suministro eléctrico.

Las características del equipo individual permiten su activación manual, mediante la utilización del pulsador ubicado en el frontal de la propia unidad principal o vía radio mediante la activación del pulsador de alarma. La activación es señalada de forma automática mediante el encendido de un indicador luminoso situado en la superficie de la unidad principal.

III. FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO INDIVIDUAL DE TELEAYUDA DOMICILIARIA.

Ante la concurrencia de una situación de emergencia, el usuario pulsa el transmisor que permanentemente debe llevar consigo mientras permanezca en su domicilio. En su defecto, puede optar por pulsar el dispositivo instalado al efecto en la propia unidad principal.

La señal de radio emitida es recibida por parte del receptor de la unidad principal, produciendo la activación del marcador telefónico automático, que inicia el marcaje de la secuencia telefónica programada.

Efectuado el marcaje del primer número de teléfono de la secuencia programada, y atendida la llamada por parte de su titular, el equipo transmisor difunde dos veces consecutivas el mensaje de emergencia previamente grabado en el sintetizador de voz, permitiendo la identificación completa del interesado y de su código de identificación personal como usuario del servicio posibilitando la intervención inmediata del receptor de la llamada. Recibido el mensaje, por el receptor se interrumpe la secuencia telefónica pulsando en su propio teléfono un número clave facilitado por personal provincial responsable del servicio.

El periodo de llamada tiene una duración aproximada de un minuto. Si la misma no es atendida en ese intervalo de tiempo, la unidad principal efectuará la llamada al número telefónico programado a continuación en la secuencia telefónica, en proceso idéntico al anteriormente referido.

En el supuesto de que no sea atendida ninguna de las llamadas efectuadas a líneas telefónicas correspondientes a familiares o personas allegadas al usuario, la última de las llamadas será necesariamente atendida en las dependencias de la Policía Local u otro servicio público de atención permanente habilitado en la localidad.

Cada usuario dispondrá de un código de identificación que, incorporado al mensaje de socorro, permitirá la identificación y verificación inmediata de la llamada recibida por parte de la Policía Local, o del servicio de atención permanente habilitado en la localidad. A tal efecto, la Excma. Diputación Provincial facilitará a los Ayuntamientos los modelos documentales que, cumplimentados por los responsables municipales, serán puestos a disposición de la propia Policía Local,

y contendrán la siguiente información sobre cada usuario del servicio de la localidad: nombre y apellidos, domicilio, teléfono, secuencia telefónica programada con identificación de los titulares de los números telefónicos que la componen, así como información extractada relativa a las dolencias crónicas del usuario, que posibiliten la intervención inmediata, en su caso, de los Servicios de Asistencia Médica Urgente.

IV. INSTALACION Y PROGRAMACION DE LOS EQUIPOS INDIVIDUALES.

La instalación y programación de los equipos individuales de teleayuda domiciliaria serán funciones asumidas por parte del personal adscrito al Servicio Provincial de Teleayuda Domiciliaria de la Excm. Diputación Provincial de Castellón

El referido personal llevará a cabo la instalación de los equipos individuales en los domicilios de los usuarios y la programación de la secuencia telefónica propuesta por los mismos o por la persona que los represente. La incorporación de los números telefónicos a la secuencia deberá ser expresamente autorizada por sus titulares.

Complementariamente, por el personal municipal designado al efecto por parte de los Ayuntamientos, deberá verificarse, con una periodicidad máxima de carácter quincenal, que el equipo individual de teleayuda se encuentre debidamente conectado a la red de suministro y que el/la usuario/a del servicio tenga a su alcance, en todo momento, el pulsador de alarma. En su defecto, desde la Excm. Diputación provincial de Castellón se promoverá la constitución de un servicio local de voluntariado que, preferentemente integrado por personas vinculadas a las Asociaciones de Jubilados y Pensionistas, asumirá dichas funciones de verificación domiciliaria.

Periódicamente, la Diputación Provincial promoverá acciones formativas relativas al procedimiento de asignación al servicio y de revisión de los equipos individuales, al objeto de hacer frente a la posible rotación del personal municipal o personal voluntario que tenga asignada la supervisión local del servicio de teleayuda domiciliaria. La asistencia y el aprovechamiento a dichas acciones formativas será certificada por la Diputación Provincial mediante la expedición de certificaciones acreditativas a favor de los asistentes.

V. REVISION Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE TELEAYUDA.

Independientemente del sistema de revisión que cada Ayuntamiento establezca en su localidad, por parte de los Auxiliares de Teleayuda incorporados a la plantilla laboral provincial se llevará a cabo la revisión técnica periódica del correcto funcionamiento y de la efectiva conexión de los equipos a la red telefónica y de suministro eléctrico, así como la comprobación del estado de la pila alcalina instalada en el pulsador-transmisor que porta el usuario. Dicho servicio, llevado a cabo por personal de la Diputación Provincial debidamente acreditado, no supondrá coste económico alguno para el usuario del servicio, concertándose con el mismo o con el familiar o persona allegada de contacto, en la medida de lo posible, la fecha y horario en que se llevará a efecto la revisión.

En el supuesto de que por parte del personal municipal, provincial o voluntario se detecte el incorrecto funcionamiento de un equipo, será reemplazado de forma inmediata por otro equipo individual, que será programado de idéntica forma al sustituido.

VI. PERFIL DEL USUARIO DEL SERVICIO.

El Servicio Provincial de Teleayuda Domiciliaria se destina, preferentemente, a los siguientes sectores de población:

- **Personas de edad igual o superior a setenta años.**
- **Personas afectas de enfermedad crónica, de la que se deriva una objetiva situación de riesgo.**
- **Personas convalecientes.**
- **Personas afectas de discapacidad física o sensorial.**

La priorización en la asignación del servicio se efectuará en base a la valoración del estado de necesidad del solicitante, documentalmente acreditado por el Ayuntamiento de su localidad, baremándose el grado de dependencia o autonomía del mismo en relación con las siguientes capacidades:

- Capacidad de desplazamiento en el interior de la vivienda.
- Capacidad de relación con el entorno inmediato.
- Capacidad de autoprotección.

Se contemplará asimismo la edad del solicitante, así como la disponibilidad, o no, de familiares o allegados al mismo, con capacidad para asumir su atención de forma adecuada y continuada, además de la concurrencia, o no, en el ámbito de su unidad de convivencia, de circunstancias, de índole física, psíquica o laboral, de los demás miembros, que dificulten o imposibiliten que dicha atención se lleve a efecto. Por último, se valorará la situación económica de los solicitantes, priorizándose en la asignación del servicio, en situaciones de idéntico riesgo sociosanitario, a aquellos que acrediten un menor poder adquisitivo.

La baremación se llevará a efecto por parte de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, en base a los datos aportados por los Ayuntamientos incorporados al servicio, mediante la cumplimentación de los formularios de contenido sociosanitario que al efecto les serán facilitados.

VII. CRITERIOS Y BAREMOS PARA LA ASIGNACION DEL SERVICIO PROVINCIAL DE TELEAYUDA DOMCILIARIA.

Atendiendo al limitado número de unidades individuales de teleayuda domiciliaria que tiene a su disposición la Diputación Provincial de Castellón, se establecen unos baremos de carácter sociosanitario, en cuya aplicación sólo se atenderá a la situación económica del solicitante para establecer, en su caso, el orden de prioridad ante un hipotético idéntico nivel de necesidad acreditado por dos o más solicitantes.

Conjuntamente con la baremación económica, de carácter absolutamente suplementaria, se establece un baremo del estado de necesidad de la persona solicitante, que contempla la valoración en el mismo del eje dependencia-autonomía, referida a cinco factores: capacidad de desplazamiento en el interior de la vivienda; relación con el entorno inmediato; capacidad de autoprotección; situación sociofamiliar; la situación de convivencia; y su edad.

Dichos baremos, económico y sociosanitario, se incorporan a las presentes Bases como **Anexo**.

VIII. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DEL SERVICIO.

Los ciudadanos de la provincia de Castellón que por encontrarse personalmente incluidos en alguno de los sectores de población en los que concurren indicadores de riesgo, expresamente señalados en la base anterior, y que adolezcan de disminución en alguna de las referidas capacidades, estén interesados en la asignación a su favor del Servicio Provincial de Teleayuda Domiciliaria, deberán solicitarla al Ayuntamiento de su localidad, aportando la totalidad de la documentación acreditativa que, al efecto, se establece.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de junio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Corporación Municipal respectiva podrá requerir a los solicitantes para que subsanen o completen la documentación presentada.

El lugar de presentación de las solicitudes de asignación del servicio, será el Registro General del Ayuntamiento de la localidad en que se encuentre domiciliado el solicitante, en horario de atención al público.

Completada la solicitud con la documentación acreditativa establecida en las presentes Bases debidamente cumplimentada, por el Ayuntamiento se emitirá, sólo en el caso de considerarse favorable su estimación, propuesta a la Diputación Provincial de Castellón relativa a la asignación del servicio a favor del solicitante.

Al objeto de proceder a la consecución de un adecuado nivel de eficacia y agilidad en la asignación del servicio a favor de los solicitantes propuestos por los respectivos Ayuntamientos, con carácter periódico la Comisión Informativa Provincial competente en la materia, constituida en comisión calificadora, procederá a la valoración de las solicitudes, una vez baremadas las mismas por el personal adscrito a la Sección de Acción Social de la Diputación Provincial. La Comisión Informativa podrá, en su caso, recabar la emisión de informes complementarios emitidos por parte de los supervisores locales del servicio.

Asignada la puntuación correspondiente a la valoración del estado de necesidad, documentalmente acreditado y constatado, la misma conllevará la asignación de un orden de prioridad en la asignación del servicio, procediéndose a la desestimación de aquellas solicitudes que, una vez baremadas, no obtengan una puntuación igual o superior a diez puntos.

La prelación en la fecha de presentación de las solicitudes no comportará ningún derecho de preferencia en la asignación del servicio, salvo en el supuesto de concurrencia coincidente de solicitantes con idéntico nivel de ingresos económicos y que, al aplicar la valoración del baremo sociosanitario, obtengan idéntica puntuación.

Al objeto de garantizar una permanente atención de la demanda, la asignación del servicio se efectuará de forma escalonada, en función de la disponibilidad de equipos individuales. Dicha adjudicación se llevará a efecto mediante la formalización del correspondiente Decreto por parte de la Presidencia de la Diputación Provincial, a propuesta de la Comisión Informativa de Presidencia.

Adoptado el acuerdo, con ocasión de la primera asignación en un municipio del Servicio Provincial de Teleayuda Domiciliaria a uno de sus vecinos, se formalizará convenio entre el Ayuntamiento y la Diputación Provincial, haciéndose extensivo su contenido a las siguientes asignaciones que se lleven a cabo.

No obstante lo anterior, la Diputación Provincial de Castellón reservará expresamente quince equipos individuales al objeto de posibilitar la sustitución inmediata de los equipos deteriorados, así como para atender las siguientes situaciones de puntual y crítica emergencia detectadas por los propios Ayuntamientos entre los vecinos de su localidad, del tipo de :

- Convalecencias y periodos post-operatorios en los que el/la interesado/a sufra situación de incapacidad o riesgo.
- Ausencia temporal, por causa grave justificada, de la persona que atiende regularmente a otra persona que se encuentra en situación de absoluta dependencia.
- Otras situaciones, valoradas como de objetiva emergencia, por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

La concurrencia de dichas situaciones comportará, previa la emisión de informe emitido por el Equipo Social de Base, visado el mismo por la Corporación Municipal, la inmediata instalación de equipos individuales, de forma provisional, y por el periodo máximo de un mes, hasta que se asigne el servicio de forma definitiva mediante el procedimiento reglado establecido o, en su caso, se supere favorablemente la situación de emergencia que motivó su instalación con carácter extraordinario. De darse la circunstancia de que, transcurrido un mes desde la instalación extraordinaria del equipo individual, hubiere sido imposible completar la documentación necesaria para proceder a la asignación definitiva del servicio, podrá decretarse la prórroga de la medida extraordinaria por un mes más, previa propuesta emitida en dicho sentido por el Equipo Social de Base.

La asignación del servicio por procedimiento de urgencia será decretada por la Presidencia de la Diputación Provincial, dándose cuenta de dicha circunstancia a la Comisión Informativa de Presidencia en la siguiente sesión que celebre dicho órgano colegiado.

IX. GRATUIDAD DEL SERVICIO.

En todo caso, el Servicio Provincial de Teleayuda Domiciliaria se prestará con carácter absolutamente gratuito a favor del usuario del mismo.

X. OBLIGACIONES DEL USUARIO DEL SERVICIO.

Los usuarios del Servicio Provincial de Teleayuda Domiciliaria, asumirán las siguientes obligaciones:

- Utilizar correctamente el equipo individual de teleayuda, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del personal provincial responsable de su instalación o revisión periódica, procurando la correcta conservación de todos los elementos que lo integran, no efectuando manipulaciones indebidas del mismo.
- Mantener a su alcance, en todo momento, el pulsador-transmisor de teleayuda.
- Poner en inmediato conocimiento del Ayuntamiento de su localidad cualquier avería o anomalía que detecten en el funcionamiento del equipo individual.
- Asumir de su cuenta y cargo los daños que pudieran originarse en su vivienda en el supuesto que, con motivo de una llamada de emergencia, los efectivos de la Policía Local u otro personal especializado, tuvieran que forzar la entrada a su vivienda al objeto de auxiliarle. Asimismo, en su caso, autorizar el acceso de la Policía Local a la vivienda, en el supuesto de que se reciba en dependencias municipales, una llamada de emergencia emitida desde el equipo individual asignado.
- Poner en conocimiento inmediato del Ayuntamiento de su localidad, cualquier variación que experimente en relación con las circunstancias que motivaron la adjudicación, a su favor, del servicio.
- Facilitar el acceso a la vivienda de los supervisores municipales, voluntarios o provinciales, debidamente acreditados como tales, al objeto de que procedan a revisar y comprobar el correcto funcionamiento de los transmisores de alarma social y a la sustitución periódica de las pilas habilitadas en el pulsador.
- Devolver al Ayuntamiento de su localidad, en perfecto estado de conservación y uso, el equipo individual de teleayuda domiciliaria, cuando se extinga la prestación del servicio.

XI. OBLIGACIONES DE LA CORPORACION LOCAL SOLICITANTE.

Los Ayuntamientos incorporados al Servicio Provincial de Teleayuda Domiciliaria, atenderán, como tales, a las siguientes obligaciones:

- Asumir el procedimiento establecido en las presentes Bases Generales, para la tramitación de las solicitudes de asignación del servicio formalizadas por los vecinos de su localidad.
- Establecer sistemas de revisión periódica de los equipos individuales, complementarios al asumido por parte de la Diputación Provincial y colaborar en el establecimiento de servicios locales de voluntariado en materia de colaboración con los servicios provinciales de proximidad.
- Promover, autorizar y asegurar la asistencia del personal encargado en el correspondiente Municipio de la supervisión del Servicio de Teleayuda Domiciliaria, a cuantas actividades de formación o coordinación sea convocado el Ayuntamiento por parte de la Diputación Provincial.
- Comunicar a la Diputación Provincial, de forma inmediata, cualquier variación que se experimente en relación con las circunstancias que motivaron la adjudicación del servicio a favor de los usuarios del municipio.
- Poner en conocimiento de la Diputación Provincial, de forma inmediata, las bajas producidas en cuanto a la prestación del servicio, motivadas por cualquier de las causas reseñadas en la Base XIII.

XII. DERECHOS DEL USUARIO.

Los usuarios del Servicio Provincial de Teleayuda Domiciliaria ostentan, como tales, los siguientes derechos:

- A la periódica revisión del equipo individual de teleayuda.
- A la sustitución periódica de la pila alcalina instalada en el pulsador-transmisor de su equipo individual.
- A la reprogramación del equipo individual, cuando concurra causa justificada.
- A la sustitución inmediata del equipo individual en caso de incorrecto funcionamiento.
- A la estricta garantía de confidencialidad de los datos personales facilitados con ocasión la tramitación de la solicitud de asignación del servicio u obtenidos durante el transcurso de las revisiones periódicas del equipo individual.

XIII. EXTINCION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

La extinción de la prestación del Servicio Provincial de Teleayuda Domiciliaria al usuario del mismo, se producirá en los siguientes supuestos:

- Por defunción del usuario.
- A solicitud del usuario o de la persona que asume legalmente su custodia.
- Por internamiento del usuario en un complejo residencial.
- Por superación del estado de necesidad que motivó la adjudicación del servicio.
- Por inadecuada y reiterada manipulación o incorrecta conservación del equipo individual asignado.
- Por inadecuada utilización del servicio.

Los tres primeros supuestos serán apreciados por forma automática por la Corporación Municipal, procediéndose a comunicar dichas circunstancias a la Diputación Provincial, de acuerdo con lo establecido en la Base XI anterior, así como a la recuperación inmediata del equipo individual.

En los restantes supuestos, apreciada por los supervisores municipales o voluntarios del servicio la concurrencia de alguna de las causas, se procederá a la instrucción del oportuno expediente municipal y, previo trámite de audiencia al interesado, la Corporación Municipal adoptará la resolución pertinente, comunicando la misma a la Diputación Provincial, que la asumirá como propia.

XIV. LEGISLACION APLICABLE.

Las presentes Bases Generales sustituyen a las aprobadas por la Excm. Diputación Provincial de Castellón, en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario en fecha 25 de julio de 2000, que han regulado la prestación del Servicio Provincial de Teleayuda Domiciliaria hasta la actualidad.

En lo no previsto en las presentes Bases Generales, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y demás disposiciones legales aplicables.

Las presentes Bases Generales entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, una vez aprobadas por la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

SERVICIO PROVINCIAL DE TELEAYUDA DOMICILIARIA.

**VALORACIÓN DEL ESTADO DE NECESIDAD
DEL SOLICITANTE DEL SERVICIO PROVINCIAL
DE TELEAYUDA DOMICILIARIA.**

1. Capacidad de desplazamiento en el interior de la vivienda.
2. Capacidad de relación con el entorno inmediato.
3. Capacidad de autoprotección.
4. Situación sociofamiliar.
5. Situación de convivencia.
6. Edad.
7. Situación económica.

1. CAPACIDAD DE DESPLAZAMIENTO EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA.

NIVEL	Puntuación
Nivel I. COMPLETA DEPENDENCIA DE LOS DEMÁS. (Se encuentra encamado o se desplaza en silla de ruedas).	20
Nivel II. LIMITACIONES SEVERAS. (Se desplaza con andador o muletas y/o necesita ayuda o supervisión de otra persona, aunque sea parcial).	12
NIVEL III. LIMITACIONES LIGERAS. (Se desplaza con dificultad, aunque sin necesidad de ayuda de otra persona. Necesita de ciertos apoyos o adaptaciones).	5
NIVEL IV. AUTONOMÍA COMPLETA.	0

2. RELACION CON EL ENTORNO.

NIVEL	Puntuación
Nivel I. COMPLETA DEPENDENCIA DE LOS DEMÁS. (No sale de su domicilio en ninguna ocasión).	20
Nivel II. LIMITACIONES SEVERAS. (Sale de su domicilio, solo con acompañante. Necesita ayuda o supervisión de otra persona, aunque sea parcial y no en todas las ocasiones).	12
NIVEL III. LIMITACIONES LIGERAS. (Sale de su domicilio sin acompañante, pero sólo para efectuar compras de primera necesidad o para asistir a consulta médica. Necesita para ello de ciertos apoyos o adaptaciones).	5
NIVEL IV. AUTONOMÍA COMPLETA.	0

3. CAPACIDAD DE AUTOPROTECCION.

NIVEL	Puntuación
Nivel I. COMPLETA DEPENDENCIA DE LOS DEMÁS. (Precisa ayuda en alimentación, vestido, aseo y movilidad. Su situación habitual es la de encamado/a).	20
Nivel II. LIMITACIONES SEVERAS. (Precisa ayuda para aseo, vestido y/o supervisión en comidas, aunque no para su movilidad. Necesita ayuda o supervisión de otra persona, aunque sea parcial y no en todas las ocasiones).	12
NIVEL III. LIMITACIONES LIGERAS. (Necesita supervisión para alguna actividad de su vida diaria: ducha, gestiones, control de dieta. Necesita ciertos apoyos o adaptaciones).	5
NIVEL IV. AUTONOMÍA COMPLETA.	0

4. SITUACION SOCIOFAMILIAR.

NIVEL	Puntuación
<p>NIVEL I. NO GUARDA NINGUNA RELACION CON EL ENTORNO SOCIAL Y FAMILIAR. Se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Abandono o total desamparo.➤ Carencia de familiares, o éstos no le prestan una atención mínima por razones de cualquier índole.➤ Concurrencia de sentimiento de máxima soledad, aunque guarde relación de vecindad	20
<p>NIVEL II. GUARDA RELACION, DE CARÁCTER ESPORÁDICO Y/O CONFLICTIVO CON FAMILIARES Y VECINOS. Se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Situación de semiabandono.➤ Sus familiares o allegados le visitan esporádicamente o cuando así se les requiere.➤ Sólo se le prestan las atenciones básicas.	12
<p>NIVEL III. GUARDA RELACION ESTABLE Y/O ACEPTABLE CON FAMILIARES Y VECINOS. Es atendido de forma continuada, aunque dicha atención no cubre todas sus necesidades.</p>	5
<p>NIVEL IV. GUARDA RELACION CON FAMILIARES Y VECINOS DE FORMA CONTINUADA Y SATISFACTORIA.</p>	0

5. SITUACIÓN DE CONVIVENCIA.

NIVEL	Puntuación
Las problemáticas derivadas de la situación de convivencia serán complementariamente valoradas, y se considerarán como tales, aquellas en las que convivan con el solicitante otras personas cuya situación psíquica, física o laboral les impida atender adecuadamente al solicitante, o incluso requieran su propia atención.	Entre 0 y 20 puntos.

6. EDAD.

Se asignará una puntuación complementaria a todo solicitante cuya edad supere, en el momento de formular la solicitud de asignación del servicio, la correspondiente a la esperanza de vida al nacimiento, actualmente reconocida para la población de la Comunidad Valenciana en 78 años y 7 meses para los varones y en 84 años y 3 meses para las mujeres.

6.1. Solicitante varón.

INTERVALO DE EDAD	PUNTUACIÓN
Comprendida entre 78 y 80 años	5 puntos.
Comprendida entre 81 y 85 años	10 puntos.
Comprendida entre 86 y 90 años	15 puntos.
Superior a 90 años	20 puntos.

6.2. Solicitante mujer.

INTERVALO DE EDAD	PUNTUACIÓN
Comprendida entre 84 y 87 años	5 puntos.
Comprendida entre 88 y 90 años	10 puntos.
Comprendida entre 91 y 93 años	15 puntos.
Superior a 93 años	20 puntos.

7. SITUACIÓN SOCIOECONOMICA.

La puntuación resultante de la valoración del estado de necesidad se incrementará en un 20 por 100, a favor de aquellos solicitantes o personas para las cuales se solicita la asignación del servicio, que acrediten una renta per cápita mensual igual o inferior a la cuantía establecida para el Índice Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.